

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CESAR EMILIO ESPINEL RODRÍGUEZ
Demandado: JOSÉ IGNACIO GUEVARA RIVERA
Radicado: 255964089001-2023-00026-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, so pena de su rechazo:

1. La apoderada del accionante no acredita su condición de abogada en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de los cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.
2. El poder otorgado por la parte ejecutante carece de nota de presentación personal, por lo que, la abogada, deberá aclarar al Juzgado tal situación; o si, el mismo fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por CESAR EMILIO ESPINEL RODRÍGUEZ **contra** JOSÉ IGNACIO GUEVARA RIVERA, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6782dc984393ef778a7a3f3becbae88397e480dd3ca7eed179f4e4e9cd7830df
Documento generado en 27/03/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

ARTÍCULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.